

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER GONZÁLEZ-OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2258657-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que declara en reorganización el Ministerio de Transportes y Comunicaciones

**DECRETO SUPREMO
N° 003-2024-MTC**

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el artículo 4 de la Ley antes citada, señala que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; todo ello con el objetivo de alcanzar un Estado al servicio de la ciudadanía, con canales efectivos de participación ciudadana, descentralizado y desconcentrado, transparente en su gestión, con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados, así como fiscalmente equilibrado;

Que, asimismo, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo N° 103-2022-PCM, busca fortalecer el rol del Estado, apuntando a uno eficiente y socialmente responsable; que provee de servicios que contribuyan a generar valor en toda la cadena de prestación involucrada, para mejorar la calidad de vida de las personas;

Que, el numeral 22.5 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que los Ministerios son creados, fusionados o disueltos mediante ley a propuesta del Poder Ejecutivo. El redimensionamiento y reorganización de los Ministerios se podrá hacer mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Asimismo, el artículo 28 de la citada norma, señala que los Organismos Públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho Público. Tienen competencias de alcance nacional, añadiendo que su reorganización, fusión, cambio de dependencia o adscripción se acuerdan por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su artículo 2 señala que dicha entidad es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, la Ley N° 29380, Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), establece que dicha entidad es una entidad adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional y las actividades vinculadas con el transporte de mercancías en el ámbito nacional;

Que, la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, aprobada mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, establece como objetivo general, contar

con instituciones transparentes e íntegras que practican y promueven la probidad en el ámbito público, sector empresarial y la sociedad civil; y garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía. Dicha Política establece como objetivo específico 3, el garantizar la integridad en las contrataciones de obras, bienes y servicios; estableciendo como meta que el sistema de contratación de bienes, servicios y obras cuenta con protocolos de prevención que reducen los espacios de negociación ilícita y facilitan la trazabilidad en las operaciones antes, durante y al finalizar la ejecución del contrato;

Que, se han identificado deficiencias de gestión que están impidiendo que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y sus programas, así como la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, vengán ejerciendo de manera eficaz y eficiente sus funciones; lo cual impacta directamente en la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía;

Que, en tal contexto resulta necesario declarar en reorganización el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y sus programas, así como de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN; asimismo, crear una comisión reorganizadora encargada de proponer las acciones y medidas de reforma para el mejor funcionamiento de las citadas entidades;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaración de reorganización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

Declarar en reorganización al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sus programas y la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, con el objeto de evaluar su situación administrativa, organizacional y de gestión, así como de proponer y ejecutar las acciones y medidas de reforma correspondientes, por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del día siguiente de la instalación de la Comisión Reorganizadora.

Artículo 2.- Comisión Reorganizadora

2.1 Crear una Comisión Reorganizadora encargada de evaluar la situación administrativa, organizacional y de gestión, así como de proponer las acciones y medidas de reforma en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sus programas y la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, conformada por:

- Dos representantes del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, uno de los cuales preside la Comisión.
- El/la Superintendente de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.
- El/la Presidente/a Ejecutivo/a de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- El/la Secretario/a de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- El/la Secretario/a de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros

2.2 Los integrantes de la Comisión ejercen sus funciones ad honorem.

2.3 Los integrantes de la Comisión designan a un representante alterno, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica de la Comisión.

Artículo 3.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica de la Comisión está a cargo de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo la



responsable de brindar el apoyo técnico y administrativo a la Comisión.

Artículo 4.- Funciones de la Comisión

La Comisión tiene las siguientes funciones:

a) Efectuar la evaluación de la situación administrativa, organizacional y de gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de sus programas y de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

b) Elaborar un informe que contenga las propuestas de acciones y medidas de reforma para la reorganización del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, de sus programas y de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

Artículo 5.- Periodo de vigencia

El plazo de vigencia de la Comisión es de sesenta (60) días calendario contados desde el día siguiente de su instalación. En dicho plazo presenta su informe final al Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la implementación correspondiente.

Artículo 6.- Instalación

La Comisión se instala dentro del plazo de dos (02) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 7.- Financiamiento

El funcionamiento de la Comisión Reorganizadora se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Asimismo, los gastos que involucre la participación de los integrantes y/o representantes que la conforman, se financia con cargo al presupuesto institucional de la entidad a la cual pertenecen, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2258659-1

Aprueban el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas (IMIAPP) 2024-2026 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 045-2024-MTC/01

Lima, 31 de enero de 2024

VISTOS: El Oficio N° 002-2024-EF/15.01, el Memorando N° 002-2024-EF/68.03 y el Informe N° 002-2024-EF/68.03 del Ministerio de Economía y Finanzas, el Memorando N° 0104-2024-MTC/09 y el Informe N° 0013-2024-MTC/09.02 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que

regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 195-2023-EF (en adelante, el TUO del Decreto Legislativo N° 1362), establece que dicho Decreto Legislativo tiene por objeto regular el marco institucional y los procesos para el desarrollo de proyectos de inversión bajo las modalidades de Asociación Público Privada (en adelante, APP) y de Proyectos en Activos (en adelante, PA);

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del TUO del Decreto Legislativo N° 1362 establece que la fase de Planeamiento y Programación comprende la planificación de los proyectos y de los compromisos, firmes o contingentes, correspondientes a Asociaciones Público Privadas; asimismo, indica que dicha planificación se articula con la Programación Multianual de Inversiones y se materializa en el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas (en adelante, IMIAPP), el cual incluye los proyectos a ejecutarse mediante las modalidades de APP y de PA;

Que, el numeral 39.1 del artículo 39 del TUO del Decreto Legislativo N° 1362 dispone que, de manera previa a la aprobación del IMIAPP, la entidad pública titular del proyecto solicita la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la modalidad de APP propuesta; correspondiendo a la entidad pública titular del proyecto incorporar en el IMIAPP, la declaración de uso de recursos públicos, conforme lo establecido en el Reglamento, bajo responsabilidad;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF (en adelante, el Reglamento), establece que el IMIAPP es el instrumento de gestión elaborado por cada entidad pública titular del proyecto, que tiene como finalidad identificar los potenciales proyectos de APP y de PA, a fin de ser incorporados al Proceso de Promoción en los siguientes tres (3) años a su elaboración. Dicho informe tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de su aprobación;

Que, el numeral 40.3 del artículo 40 del Reglamento establece que la propuesta del IMIAPP es formulada por el órgano encargado de planeamiento de la entidad pública titular del proyecto, considerando entre otros aspectos, las metas de cierre de brechas prioritarias establecidas en la Programación Multianual de Inversiones elaborada en el marco de las normas que regulan el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y los lineamientos para el desarrollo del IMIAPP que emite el Ministerio de Economía y Finanzas. Para ello, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces incorpora la declaración de uso de recursos públicos en el IMIAPP considerando todos los proyectos de APP y PA, de corresponder, que se encuentran a su cargo, bajo responsabilidad del titular de la entidad pública titular del proyecto;

Que, el numeral 40.4 del artículo 40 del Reglamento señala que, el Comité de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, CPIP) es responsable de que el órgano encargado de planeamiento elabore el IMIAPP, para lo cual da conformidad a la propuesta presentada por dicho órgano;

Que, los numerales 40.5 y 40.8 del artículo 40 del Reglamento disponen que, el IMIAPP y sus modificaciones y actualizaciones, son aprobadas mediante Resolución Ministerial del sector; estableciendo el contenido mínimo del IMIAPP; y que, en un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la aprobación del IMIAPP, la entidad pública titular del proyecto debe publicar el mismo en su portal institucional y remitirlo a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, DGPPIP) del Ministerio de Economía y Finanzas, respectivamente;

Que, el artículo 41 del Reglamento, dispone que de manera previa a la aprobación del IMIAPP, el CPIP solicita la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, cuya opinión versa sobre la modalidad de APP, en base a los criterios de elegibilidad y según lo dispuesto en el párrafo 44.8 del artículo 44 del Reglamento. Dicha opinión no incluye la evaluación de la declaración de uso de recursos públicos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 228-2019-MTC/01, modificada por las Resoluciones Ministeriales N°